



A Y U N T A M I E N T O
D E
SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS
(MADRID)

Año 2019

ORDENANZA Núm. 14



**TASA POR OCUPACIONES DEL
SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA
VIA PÚBLICAS**



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL VUELO DE LA VIA PUBLICA MUNICIPAL

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las Letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio, éste Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local así como la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre que se beneficien del aprovechamiento.

RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán solidariamente y subsidiariamente del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre .

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1º.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:



a.) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, suelo y/o subsuelo de la vía pública municipal, a favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean ratificados por el Pleno de la Corporación y sea más favorable que éste sistema para los intereses municipales.

b) Depósitos y aparatos distribuidos de combustible.

c) Ocupación provisional:

1. Elementos móviles aquellos que pueden desplazarse por si mismo o a remolque de otros vehículos y que ocupan vuelo, suelo o subsuelo durante períodos cortos de tiempo aunque estos puedan ser repetitivos, tales como grúas, plataformas elevadoras o similares hasta 10 metros cuadrados de ocupación **10 € / día**, más de 10 metros cuadrados de ocupación **20 € / día**. Si la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo implica la suspensión del tránsito de vehículos y/o personas las tasas anteriores se incrementarán en **10,00 €** por hora o fracción, con un máximo de **30 € / día**.
2. Elementos fijos emplazados en un mismo lugar del principio al final del uso autorizado del vuelo, suelo o subsuelo tales como grúas, postes, contenedores, materiales, mercancías, materiales de construcción, transformadores, andamios, vallados y otras instalaciones o elementos similares: 0,20 € m² o fracción por día, con un periodo mínimo de cinco días. Si la ocupación del suelo, subsuelo o vuelo implica la suspensión del tránsito de vehículos y/o personas las tasas anteriores se incrementarán en 10,00 € por hora o fracción, con un máximo de 30 € / día.
3. Instalación provisional de conducciones de todo tipo **0,20 € metro lineal** o fracción por día.

d) Ocupación permanente:

1. Conducciones, tendidos, galerías o elementos similares subterráneos para todo tipo de suministros (distribución de energía eléctrica, gas, telefonía, etc.) Por cada metro lineal o fracción, al semestre **0,20 €**.
2. Conducciones, tendidos, palomillas, cajas o elementos similares aéreos que vuelen sobre terrenos de dominio público. Por cada metro lineal o fracción, al semestre **0,20 €**.
4. e) Apertura de zanjas, calicatas y calas en terreno de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas, incluso con remoción de pavimento o aceras. **0,20 € m²** o fracción por día. Si la ocupación del suelo, subsuelo implica la suspensión del tránsito de vehículos y/o personas las



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

tasas anteriores se incrementarán en 10, € por hora o fracción, con un máximo de 30 € / día.

NORMAS DE GESTION

Artículo 6

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Tasa deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 7

A) La obligación de pago nace:

1.-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

B) El pago se realizará:

1.- Tratándose de concesiones de nuevo aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2.- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de esta tasa, anualmente en las oficinas de la recaudación municipal.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APPLICABLES

Artículo 8

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la Tasa.



Ayuntamiento de
San Martín de Valdeiglesias

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

DILIGENCIA

Para hacer constar, que la presente Ordenanza, no ha sido modificada por el Pleno Municipal